



JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA ARMENIA,
QUINDIO

Armenia Q., nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por la causal de mutuo acuerdo, de que trata el numeral 9 del art 154 del Código Civil, promovida por los señores SERGIO RAFAEL PEREZ y LUISA FERNANDA OSORIO ARIAS, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y, los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizarán los ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, propuesta por los señores SERGIO RAFAEL PEREZ y LUISA FERNANDA OSORIO ARIAS, a través de apoderado judicial, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar a la acción el trámite indicado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Prescindir del período probatorio, por las comprobaciones que emanan de la documental obrante en el proceso. En firme el presente proveído pase a despacho para la decisión de fondo.

CUARTO: Notificar este auto a la Defensora de Familia de Armenia Q.

QUINTO: Enterar a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

SEXTO: Reconocer personería suficiente al abogado José Alberto Rincón Peláez para que actúe en nombre y representación de las partes, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccee4c4f396b2d25b395681
8d6ccb76d8d9a3575b62bb8
7c1b677787d41cdacd
Documento generado en
09/03/2022 06:24:03 AM

**Descargue el archivo y
valide éste documento
electrónico en la siguiente
URL:**
**[https://procesojudicial.ram
ajudicial.gov.co/FirmaElect
ronica](https://procesojudicial.ram
ajudicial.gov.co/FirmaElect
ronica)**